

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.606

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 56 de 9 de febrero de 1962, por el cual se ordena la emisión y circulación de unos sellos postales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Industrias*

Resolución N.º 5 de 8 de enero de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Contrato N.º 65 de 9 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Socorro Murillo Pérez.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 56 (DE 9 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se ordena la emisión y circulación de dos (2) sellos postales aéreos en homenaje a la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y se le concede el 20% de la cantidad de cada especie a esa entidad internacional para su aprovechamiento como contribución de la República de Panamá a la Campaña de Erradicación Mundial de la Malaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por medio del Decreto Ejecutivo número 275 de 22 de julio de 1961, se ordenó la emisión y circulación de una serie de sellos semipostales para ayudar a la Cruz Roja Nacional en la Campaña Mundial contra la Malaria;

2º Que una vez ayudada nuestra Cruz Roja Nacional, debe contribuirse a la misma campaña que patrocina la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.);

3º Que la forma recomendada para la obtención de esos fondos es por medio de una emisión de sellos postales de los cuales se le concede un porcentaje de los mismos a la O.M.S. para que con su venta en su oficina sede, conseguir los fondos con que nuestro país coopera a esa campaña mundial;

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza la licitación pública para la emisión de ciento cincuenta mil (150,000) sellos postales aéreos.

Artículo segundo: El veinte por ciento (20%) de cada especie será entregado por medio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a la Organización Mundial de la Salud, para su venta, y provecho en la campaña en que está empeñada este organismo internacional.

Artículo tercero: Estos sellos serán confeccionados de acuerdo con las especificaciones que se dan a continuación:

I.—Datos comunes para todos los sellos:

a) Tamaño: 20x32 milímetros.

b) Papel: con marca de agua.

c) Perforado: 12 huecos por cada dos centímetros.

d) Leyendas: "Panamá", "El Mundo Unido contra la Malaria", "Correo Aéreo".

e) Diseño: El modelo que suministrará la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

f) Hojas de 100 ejemplares numeradas en orden corrido.

g) Posición: horizontal.

II.—Especificaciones particulares:

a) Cien mil (100,000) sellos de color verde caña, aéreo de diez centésimos de balboas (B. 0.10).

b) Cincuenta mil (50,000) sellos de color rojo, aéreo de veintinueve centésimos de balboas (B. 0.21).

Artículo cuarto: Queda al gusto estético de los artistas de la casa emisora, la colocación armónica de las leyendas y simétricamente distribuidas así como la tonalidad de los colores indicados.

Artículo quinto: De todas maneras, las pruebas finales de cada sello con su color definitivo deben recibir la aprobación final para poder ser impresos, del señor Director General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo sexto: Todas las hojas tendrán en sus ángulos superiores derechos la numeración correspondiente en orden sucesivo, de tal manera que de cada valor y clase no pueda haber dos hojas con el mismo número al margen. La perforación debe ser lo más equidistante posible, tanto vertical como horizontalmente ante los lados de los sellos para que no invadan el diseño por ningún lado.

Artículo séptimo: Un funcionario debidamente autorizado por el Director General, el Cajero General de Correos y Telecomunicaciones de la República y un Auditor de la Contraloría General de la República, presenciaron la impresión, recibirán la emisión y una vez terminado el trabajo entonces se procederá a la destrucción de los remanentes dañados de los sellos mediante el fuego y a la inutilización de las planchas matrices, etc., que sirvieron para la impresión; de todo lo actuado se elevará un Acta que será firmada por todos los que en estas operaciones intervengan con una declaración en el documento de que no existen de esas especies otros ejemplares que los entregados, también firmará el Acta un representante autorizado de la Casa Emisora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Beleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Beleno de Barraza)
Apartado Nº 5446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 5**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento de
Industrias.—Resuelto número 5.—Panamá. 8
de enero de 1962.*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de fecha 19 de diciembre de 1961, el señor Rodolfo E. Chiari, en representación de la compañía Industrias de Natá, S. A., solicita autorización para importar diez (10) toneladas de reemplazo de leche Nº 166 no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Veinte (20) toneladas de suplemento para ganado Nº 219 no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Cinco (5) toneladas de concentrados terminador de pollos Nº 489 no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Diez (10) toneladas de concentrados de minerales sin sal no mezclados para la preparación de alimentos de animales. Diez (10) toneladas de úrea de 42% para la preparación de alimentos de animales.

Que la solicitud del señor Rodolfo E. Chiari tiene como fundamento el Contrato Nº 20 de marzo de 1960, celebrado entre la compañía Industrias de Natá, S. A., y la Nación, sobre fomento de la producción.

RESUELVE:

Autorizar al señor Rodolfo E. Chiari, para que en representación de Industrias de Natá, S. A., importe los materiales arriba mencionados, para la fabricación de alimentos para animales y aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR,El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Jaime A. Jácome.***CONTRATO****CONTRATO NUMERO 65**

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Socorro Murillo Pérez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-108-979, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad, ubicada frente a la plaza en la ciudad de Macaracas, Provincia de Los Santos, en donde funcionará una Sub-Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de diez balboas (B/. 10.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1962.

Para constancia se extiende y se firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Socorro Murillo Pérez.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

Con cargo a la partida de gastos Nº 1001202.209.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de marzo de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI,El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**FELIPE J. ESCOBAR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Sr. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henkel & Cie. G.M.B.H., sociedad organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Henkelstrabe 67, Dusseldorf, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PONAL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos para uso industrial, como por ejemplo: medios para evitar o disolver obstrucciones en tuberías y aparatos; suavizantes para agua; substancias para activar filtros de agua; medios para ayudar en la industria de textiles y cueros; substancias para componentes de caucho o caucho sintético; componentes para materiales plásticos como caucho y linóleo; ácidos grasos; pinturas para impermeabilizar; fosfatos de álcali; anticongelantes; cáusticos para metales; disolventes para grasas, aceites, lacas y cáusticos; removedores de óxido; emulsiones para usos técnicos; materias primas para lavar; extinguidores de incendio; impermeabilizantes para papel y textiles, como también para protección contra llamas; catalisadores; materias primas minerales; solubles; pinturas; pasta química para uso como protección contra llamas; hojaldres de metal; barniz; resinas; resinas sintéticas como materia prima en estado líquido o pulverizado; cáusticos para cuero; lacas, colas; materiales para ligar y espesar pinturas y lacas; dextrina; masilla; materiales para la limpieza y resistencia de cueros; betún; substancias para curar pisos; ceras, materiales de aderezo y para curtir cueros; impermeabilizantes para cuero; materias primas para la fabricación de pinturas; jabón en polvo; soda cáustica; substancias para lavar y blanquear; materias para enjuagar, ablandar y blanquear ropa; almidón; quita manchas; materiales de limpieza y pulimento, con excepción de lo que se usa para cueros; substancias para restregar; para lavar platos; protectores contra óxido; engrudos; materiales químicos para quitar grasas, aceites y limpiar máquinas, metales, madera, piedra, porcelana, vidrio, plásticos y textiles; impermeabilizantes para madera, como protección contra llamas; bituminosas para pintar; cartón para techos; felpa, material para pintar con base de celulosa; resinas artificiales o endurecientes; materiales para pintar; pegotes para impermeabilizar techos, paredes y pisos; materiales de construcción; elementos plásticos para pintar, regar y rociar áreas planas de revestimiento a base de celulosa; resinas artificiales o endurecientes.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los documentos siguientes: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania Occidental número 681,404, de 8 de septiembre de 1955; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración jurada.

El poder que ejercemos consta en el expediente que contiene la solicitud de la marca de fábrica "Pattex".

Panamá, 9 de febrero de 1962.

Por Tapia & Linares,

Del señor Ministro, con toda consideración,
Julio E. Linares,
Céd. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Chimie et Atomistique, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 98, rue de Sevres, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRECAPLIX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, y dietéticos, emplastes, materiales para curaciones y desinfectantes" (Clase 5). Ha sido usada en el comercio de Francia, y será usada próximamente en la República de Panamá. Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 476.158 (116.514) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Trecator" expediente Nº 6977.

Panamá, 7 de febrero de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor: Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Armour and Company, sociedad organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

APPIAN WAY

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un paquete combinación de levadura, con harina mezclada con salsa de pizza, usada para hacer pasteles de pizza y otros productos de pizza, Clase 46. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 583.458 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; c) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3200 de la marca Armour.

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MILPATH

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación medicinal para la hipermovilidad del canal gastrointestinal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la

peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de mayo de 1957, en el comercio internacional desde el 17 de junio de 1957 aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 661,305 del 6 de mayo de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d). Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 1º de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Creed & Company Limited, compañía británica, domiciliada en Surrey, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

CREEDOMAT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos para preparar datos para los computadores y otros aparatos para procesarlos, aparatos para transmitir datos a los aparatos que los procesan, aparatos para recibir datos de los aparatos que los procesan y aparatos para leer datos y convertirlos en caracteres impresos o visibles y se ha venido usado continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de noviembre de 1953 y será oportunamente usada en el comercio internacional.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Inglaterra; c) Un

dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 27 de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

MUCAINE

escrito en todos tamaños y colores, y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la República de Nicaragua). Dicha marca será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10.975 del 18 de abril de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 14 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Kogaku K. K., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NIKKOR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar física, instrumentos fotográficos y anteojos, con sus repuestos correspondientes (de la Clase Nº 18 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de diciembre de 1932 en el comercio internacional desde el 20 de octubre de 1948 y desde el 26 de mayo de 1951 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en el Japón Nº 238565 del 1º de diciembre de 1932, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1952; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nippon Kogaku Tokyo y diseño (Registro Japonés Nº 392,980) de la misma compañía, que presentamos el 24 de marzo de este año.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El 15 de marzo de 1956 presentamos ante el Despacho a su digno cargo una solicitud del registro de la marca de fábrica

MARLBORO

de propiedad de nuestra representada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia.

Acompañamos a dicha solicitud, la solicitud para el registro de la marca de fábrica de los Estados Unidos Nº 694.588 de 12 de septiembre de 1955. Habiendo dicha solicitud resultado en la expedición del Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 632.881 de 14 de agosto de 1956, solicitamos respetuosamente ante usted que dé las instrucciones precisas para que el certificado de registro en referencia sea añadido al expediente que reposa en la dependencia correspondiente en el Ministerio a su cargo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 632.881 de 14 de agosto de 1956 debidamente legalizado y autenticado con su correspondiente traducción al castellano.

Panamá, 16 de noviembre de 1956.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada J. H. Benecke, constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en Flügeldamm 40, Hannover-Vinnhorst, solicitamos a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ACELLA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para distinguir y amparar en el comercio, encerados y artículos fabricados de cuero artificial, labrados en tela artificial, elaboración de productos químicos, cinturones, calzoncitos, cubre pañales, delantales, impermeables para la lluvia y el mal tiempo, cortinajes, ropa para profesionales, en especial para médicos y maquinistas; productos químicos para fines industriales, como por ejemplo hojuelas de celulosa, hidratos de celulosa, éteres celulósicos, estereses celulósicos, poliéteres orgánicos sintéticos y polimedisatos; ajustes y empaques; cuero artificial e imitación de cuero con la excepción de suelas; goma e imitación de goma para fines técnicos, para cubrir camas, tela impermeable encerada, linóleo y materiales parecidos, también como parte de muebles y escritorios; estereras, alfombras de escalera, rodillos, rodillos con muelles, cortinas, manteles cubremesa, coberturas ajustadas a la medida, impermeables al agua, a los gases, materia textoria alcanforada, impermeable, tejidos y papel, almohadillas protectoras contra el sudor.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Certificado de Registro Nº 689.021; b) Declaración jurada; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca; e) Poder.

Panamá, 18 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Ramo de Patentes y Marcas.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Charles E. Frosst & Co., constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá, y domiciliada en 350 Selby Street, Westmount, Provincia de Quebec, Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

FALAPEN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 27 de enero de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, preparaciones farmacéuticas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipos.

Esta solicitud se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada de la solicitud pendiente Nº 244.110; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre la sociedad anónima denominada R. H. Thomson & Co. (Distillers) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 5, Quality Street, Leith, Edimburgo 6, Escocia, muy respetuosamente solicitamos a usted, el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

ROBBIE BURNS

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 43 (List III) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a vinos y espíritus.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del certificado de registro Nº 519,134 de 1º de enero de 1931, válido por un período de catorce (14) años contados desde el 1º de enero de 1959.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Solco Basel A. G., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Dufourstrasse 11, Basilea, Suiza, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SOLCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines higiénicos, drogas, vendajes y artículos para vendajes de

toda clase, medios para exterminar plantas y animales, desinfectantes, medios para la conservación de alimentos, productos químicos para fines industriales y científicos, medios para extinguir el fuego, materias primas minerales, tintes, lacas, medios para preservar de la herrumbre, material para pegar, medios para aderezar y curtir, medios para impregnación, alimentos dietéticos.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del certificado de registro Suizo Nº 141,626 de 11 de febrero de 1952; d) Poder y declaración jurada combinados.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, muy respetuosamente solicitamos a Ud., el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CRYSTAPEN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 5 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a todos los productos incluidos en Clase 5 (Lista IV), para amparar substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos; material para hacer bandas; material para detener la caída de los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar hierbas y verminas destructivas.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca.

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 688.417 de 21 de abril de 1950; d) Declaración. Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Styrion".

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 200, E. Calle 42, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica

BEECH-NUT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco de mascar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Copia del Certificado de Registro en los Estados Unidos; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nicholas Proprietary Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Victoria y domiciliada en el número 10 City Road, South Melbourne, Estado de Victoria, República de Australia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TABVITA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el seis de abril de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones de deficiencia vitamínica.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República de Australia Nº 79.958;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La Declaración Jurada y el Poder constan en el expediente relativo a la marca de fábrica "Morphazole".

Panamá, 17 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Select Foods Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FONDOR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Colombia y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias alimenticias empleadas como ingredientes en la alimentación, productos comprendidos en la Cla-

se 22ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder Especial; e) Copia del Certificado de Registro colombiano Nº 48.659.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. Nº 2 AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Canadian Cannery Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá y domiciliada en el número 44 de Hughson Street, South Hamilton, Ontario, Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad que consiste de la palabra

AYLMER

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del Canadá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sopas, frutas y vegetales en conserva.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y declaración jurada.

Panamá, 28 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas sudfonamidas de la serie pirimidinica y aun procedimiento para su fabricación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Hermann Bretschneider y Wilhelm Klotzer, ciudadanos austriacos, químicos, domiciliados en Innsbruck, Austria, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 19 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Radiator & Standard Sanitary Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con moldes y a técnicas y aparatos con ellos relacionados, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Jean Desire Raymond Delmotte, ciudadano belga, domiciliado en Houdeng-Aimeries, Bélgica, ingeniero, quien ha cedido sus derechos en dicha

invención a la American Radiator & Standard Sanitary Corporation, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años, b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 19 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Sr. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Francia y domiciliadas en el Nº 21 rue Jean Goujon, París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita Patente de Invención por veinte (20) años para invento de su propiedad que consiste en la preparación de espiramicina por cultivo del *Streptomyces ambofaciens* N. R. L. 2420 en un medio nutritivo sintético. Acompaña: Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; el poder está en nuestras peticiones de patente de invención de la peticionaria.

Panamá, 10 de julio de 1957.

José A. Mendieta F.,
Céd. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre la sociedad denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de

Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 15 años para amparar un invento para el método de y un aparato para tratar estructuras plásticas y los productos producidos de tal modo.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente de los Estados Unidos Nº 715.914; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 7 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el número 625 Madison Avenue, Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar un procedimiento nuevo para preparar levadura seca activa, y más en particular levadura seca activa para panaderos, y a la nueva levadura seca para panaderos así producida. La paternidad de este invento debe acreditarse a William Redmond Joshnton.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor.

Panamá, 28 de diciembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 6 de abril de 1962, a las 9:00 A. M. recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicinas". Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de marzo de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONCURSOS DE PRECIOS

Ordinal 59 del Art. 58 del Código Fiscal

Hasta el día 6 de abril de 1962, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de Cortinas para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 2 de abril de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR, Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 401, Asiento 69.739 del Tomo 321 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Inter-American Drilling Co. Inc.". Que al Folio 301, Asiento 93.908 del Tomo 432 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, único accionista de "Inter-American Drilling Co., Inc." una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, por el presente consiente a la disolución de la referida sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 440 de marzo 16 de 1962, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de marzo de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y media de la mañana del día de hoy veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 85.080
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario Ad-hoc. del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" contra Cristóbal Manuel Aarúz, se ha fijado el día veintisiete (27) de abril

del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien pertenecientes al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 956, inscrita al Folio 8, del Tomo 137, de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé; que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Penonomé, dentro de los linderos siguientes: Norte, zanja de la Abuela y terrenos de los herederos de la señora Angela Vega o de don Fernando Guardia; por el Sur: sabanas; por el Este: terrenos de los herederos de la señora Vega y del señor Guardia; y por el Oeste: sabanas. Tiene una extensión de cincuenta hectáreas y trescientos setenta y siete metros cuadrados; está cultivado de palma de coco, yerba faragua y del pará (sic)".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil ciento ochenta y tres balboas con cinco centésimos (B/. 3,183.05), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 22 de marzo de 1962.

El Secretario Ad-hoc., en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Carlos A. Villarreal.

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Patricia Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1. Latitud 9º 13' + 1.220 metros. Longitud 78º 58' + 410 metros se sigue con rumbo Sur 76º 45' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2; de este punto se sigue con rumbo Norte 13º 15' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3; de este punto se sigue con rumbo Norte 76º 45' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4; de este punto se sigue con rumbo Sur 13º 15' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recae el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Tiny.

Descripción: Partiendo del punto 1 Latitud $9^{\circ} 12' + 610$ metros, Longitud $78^{\circ} 55' + 190$ metros se sigue con rumbo Norte $41^{\circ} 03'$ Este una distancia de 150 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur $48^{\circ} 57'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte $48^{\circ} 57'$ Oeste una distancia de 190 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Una y media ($1\frac{1}{2}$) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojoneros y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Irene Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 14' + 270$ metros, Longitud $78^{\circ} 54' + 1,010$ se sigue con rumbo Norte $71^{\circ} 30'$ Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2; de este punto se sigue con rumbo Sur $18^{\circ} 30'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3; de este punto se sigue con rumbo Sur $71^{\circ} 30'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4; de este punto se sigue con rumbo Norte $18^{\circ} 30'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1, de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojoneros y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Irene Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 14' + 270$ metros, Longitud $78^{\circ} 54' + 1,010$ se sigue con rumbo Norte $18^{\circ} 30'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte $71^{\circ} 30'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur $18^{\circ} 30'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur $71^{\circ} 30'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la so-

licitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Isabel Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 13' + 470$ metros, Longitud $78^{\circ} 54' + 830$ metros se sigue con rumbo Norte una distancia de 300 metros hasta el punto 2; de este punto se sigue con rumbo Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 300 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Tres (3) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Isabel Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 13' + 150$ metros, Longitud $78^{\circ} 54' + 730$ metros se sigue

con rumbo Este una distancia de 250 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 100 metros hasta el punto 3; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 250 metros hasta el punto 4; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: 2.5 hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Isabel Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 13' + 470 metros, Longitud 78º 54' + 800 metros se sigue con rumbo Norte 309 13' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 59º 47' Este una distancia de 400 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 309 13' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 59º 47' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación

de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Petra Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 13' + 1,295 metros Longitud 78º 58' + 800 metros se sigue con rumbo Norte 8º 32' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 81º 28' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3; de este punto se sigue con rumbo Sur 8º 32' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4; de este punto se sigue con rumbo Norte 81º 28' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,
Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Petra Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 14' + 30 metros, Longitud 78º 58' + 805 metros se sigue con rumbo Norte 8º 32' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2; de este punto se sigue con rumbo Sur 81º 28' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3; de este punto se sigue con rumbo Sur 8º 32' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4; de este punto se sigue con rumbo Norte 81º 28' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,
Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Petra Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9º 13' + 1,6505 metros, Longitud 78º 58' + 1,035 metros se sigue con rumbo Norte 8º 32' Este una distancia de 250 metros hasta el punto 2 de este punto se sigue con rumbo Sur 81º 28' Este una distancia de 200 metros hasta el punto 3; de este punto se sigue con rumbo Sur 8º 32' Oeste una distancia de 250 metros hasta el punto 4; de este punto se sigue con rumbo Norte 81º 28' Oeste una distancia de 20 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acócese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,
CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,
Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75,462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Inés Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 13'$ + 940 metros, Longitud $78^{\circ} 54' + 745$ metros se sigue con rumbo Norte $309^{\circ} 13'$ Este una distancia de 250 metros hasta llegar al punto 2; de este punto se sigue con rumbo Sur $59^{\circ} 47'$ Este una distancia de 100 metros hasta llegar al punto 3; de este punto se sigue con rumbo Sur $30^{\circ} 13'$ Oeste una distancia de 250 metros hasta llegar al punto 4; de este punto se sigue con rumbo Norte $59^{\circ} 47'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: (2½) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75.462

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la so-

licitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Pertenencia: Inés Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud $9^{\circ} 13'$ + 1,440 metros, Longitud $78^{\circ} 54' + 570$ metros se sigue con rumbo Norte $77^{\circ} 27'$ Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2; de este punto se sigue con rumbo Sur $129^{\circ} 33'$ Este una distancia de 300 metros hasta el punto 3; de este punto se sigue con rumbo Sur $77^{\circ} 27'$ Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4; de este punto se sigue con rumbo Norte $12^{\circ} 33'$ Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 1 de partida.

Superficie: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncia.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncia de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de febrero de 1962.

Eduardo Valdés".

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 28 de febrero de 1962.

Acógrese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 28 de febrero de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 75.462

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza por el término de quince (15) días, a los que puedan tener interés en el juicio de nulidad de matrimonio de hecho de Carlos Hugo Turillazzi y Sebastiana Barsallo propuesto por Von Stein Zum Alstenstein Ida Vda. de Turillazzi, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio.

Se advierte a los interesados en el juicio que han de comparecer al Despacho dentro del término indicado, a hacer valer sus derechos.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guea, López G.

L. 81.320

(Primera publicación)